

778



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMANDO LOS ARTICULOS 8, 13 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS, FORTALECIENDO EL MARCO NORMATIVO QUE PERMITA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y CERTIFICACIONES AMBIENTALES EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES.

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –**



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ , en mi carácter de Diputado de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

ANTECEDENTES

El Estado de Baja California enfrenta una situación energética particular debido a su operación aislada del Sistema Eléctrico Nacional. Esta condición, sumada al creciente impacto del cambio climático, exige una transición acelerada hacia esquemas más sustentables de generación y consumo de energía.

La generación de energía a partir de fuentes renovables como la solar y la eólica representa una herramienta clave para alcanzar los objetivos de sostenibilidad, ya que permite reducir significativamente las emisiones contaminantes y promover el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales.

A pesar del alto potencial que tiene Baja California para el desarrollo de energía renovable, particularmente por su elevada radiación solar y las condiciones favorables para la energía eólica en regiones como La Rumorosa y Tecate, la generación distribuida aún no ha alcanzado su pleno desarrollo. En 2023, solo se registraron alrededor de 19 mil contratos activos en este esquema, de acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Ante este panorama, resulta indispensable actualizar el marco normativo ambiental estatal para que incluya mecanismos específicos que permitan impulsar, reconocer y dar certeza técnica a los proyectos de generación renovable para autoconsumo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** tiene entre sus objetivos promover el uso sustentable de los recursos naturales y prevenir la contaminación. Uno de los instrumentos reconocidos por la propia Ley es el fomento de tecnologías limpias y procesos que reduzcan el impacto ambiental.

Sin embargo, actualmente no se contempla de forma expresa la facultad de la autoridad ambiental estatal para emitir **dictámenes técnicos** ni para otorgar **certificaciones ambientales** en materia de infraestructura de energía renovable. Esta omisión limita el acompañamiento institucional, la trazabilidad y el monitoreo adecuado de dichos proyectos.

Al incorporar estos mecanismos dentro de la Ley, se fortalece la capacidad del Estado para impulsar la transición energética desde una perspectiva ambiental, técnica y sostenible. Asimismo, se establece una base jurídica que permitirá dar seguimiento, evaluar riesgos y garantizar que las tecnologías aplicadas cumplan con los estándares mínimos de seguridad y eficiencia.

La inclusión de estas disposiciones permitirá fomentar una cultura de responsabilidad ambiental entre personas físicas y morales que opten por la generación limpia para autoconsumo, además de alinear la legislación estatal con los compromisos internacionales en materia de cambio climático y desarrollo sostenible.

De igual forma, para mayor entendimiento, se anexa cuadro comparativo:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
	<p>Artículo 8- ... I a XLI.- ...</p>

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Artículo 8 BIS. - Sin correlativo.

XLII.- Emitir dictámenes técnicos y certificados ambientales respecto de instalaciones o proyectos que incorporen tecnologías de generación de energía mediante fuentes renovables, cuando estos pretendan acceder a programas de estímulo fiscal, financiamiento público o reconocimiento ambiental.

Artículo 8 BIS. - La Secretaría podrá establecer y operar programas de certificación ambiental voluntaria para personas físicas o morales que acrediten el cumplimiento de criterios técnicos y normativos en materia de sustentabilidad, eficiencia energética y mitigación de emisiones.

Esta certificación será requisito para acceder a beneficios fiscales u otros programas que así lo establezcan, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13.- Se consideran instrumentos de la política ambiental estatal: la planeación ambiental, el fondo ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la investigación y educación ambiental, el ordenamiento ecológico, instrumentos económicos, la regulación de los asentamientos humanos, las normas ambientales estatales y la autorregulación y las auditorías ambientales.

Artículo 13.- Se consideran instrumentos de la política ambiental estatal: la planeación ambiental, el fondo ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la investigación y educación ambiental, el ordenamiento ecológico, instrumentos económicos, la regulación de los asentamientos humanos, las normas ambientales estatales y la autorregulación, las auditorías ambientales, el fomento a las actividades productivas sustentables y a la adopción de tecnologías limpias, especialmente en materia de energía renovable y eficiencia energética, los estímulos fiscales, económicos y administrativos orientados a la prevención y reducción de la contaminación, así como al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, incluyendo la generación distribuida de energía renovable y la certificación ambiental de procesos, tecnologías

	o instalaciones que contribuyan al mejoramiento del desempeño ambiental o a la mitigación del cambio climático.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La generación de energía mediante fuentes renovables representa una de las estrategias más efectivas para enfrentar los retos ambientales y energéticos del siglo XXI. En el caso de Baja California, su potencial natural para el aprovechamiento solar y eólico ofrece una oportunidad invaluable para avanzar hacia un modelo de desarrollo más sustentable.

Sin embargo, esta transición energética requiere del respaldo institucional y normativo necesario para garantizar que los proyectos de generación renovable cumplan con estándares técnicos, ambientales y de seguridad adecuados.

La presente reforma a la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** busca llenar un vacío legal existente, otorgando a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable facultades claras para emitir dictámenes técnicos, establecer lineamientos y fomentar la certificación ambiental de infraestructura de energía renovable destinada al autoconsumo.

Con ello, no solo se fortalecen los instrumentos de política ambiental, sino que se sientan las bases para una colaboración más efectiva entre ciudadanos, sector productivo y gobierno en la construcción de un futuro energético limpio, responsable y resiliente.

Por todo lo expuesto con antelación, y con objeto de otorgar mayor certidumbre a los trabajos que venimos desarrollando dentro de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma:

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO. - SE REFORMAN LOS ARTICULOS 8 13 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS, DE LA LEY DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 8- ...

I a XLI.- ...

XLII.- Emitir dictámenes técnicos y certificados ambientales respecto de instalaciones o proyectos que incorporen tecnologías de generación de energía mediante fuentes renovables, cuando estos pretendan acceder a programas de estímulo fiscal, financiamiento público o reconocimiento ambiental.

ARTÍCULO 8 BIS. - La Secretaría podrá establecer y operar programas de certificación ambiental voluntaria para personas físicas o morales que acrediten el cumplimiento de criterios técnicos y normativos en materia de sustentabilidad, eficiencia energética y mitigación de emisiones.

Esta certificación será requisito para acceder a beneficios fiscales u otros programas que así lo establezcan, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 13.- Se consideran instrumentos de la política ambiental estatal: la planeación ambiental, el fondo ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la investigación y educación ambiental, el ordenamiento ecológico, instrumentos económicos, la regulación de los asentamientos humanos, las normas ambientales estatales y la autorregulación, las auditorías ambientales, el fomento a las actividades productivas sustentables y a la adopción de tecnologías limpias, especialmente en materia de energía renovable y eficiencia energética, los estímulos fiscales, económicos y administrativos orientados a la prevención y reducción de la contaminación, así como al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, incluyendo la generación distribuida de energía renovable y la certificación ambiental de procesos, tecnologías o instalaciones que contribuyan al mejoramiento del desempeño ambiental o a la mitigación del cambio climático.

ARTICULOS TRANSITORIOS

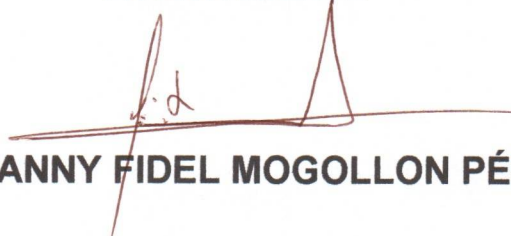
PERIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California deberá emitir, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos técnicos, criterios y procedimientos necesarios para la evaluación, dictaminación y, en su caso, certificación ambiental de los sistemas de generación de energía renovable a que se refiere esta reforma.

TERCERO. - Las acciones previstas en el presente decreto deberán implementarse sin afectar el presupuesto autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y conforme a la disponibilidad presupuestal que se establezca en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ